



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	11001-33-35-026-2017-00213-00
Accionante:	Pio Victor Rios Peña
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Pio Victor Rios Peña, actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL**

Verificados los antecedentes que dan origen a la actuación, se tiene que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en la certificación de unidad militar y sitio geográfico, estableció que la última unidad donde prestó sus servicios militares el señor Sargento Primero (RA) del Ejército Nacional, **RIOS PEÑA PIO VICTOR**, fue en el BATALLÓN DE INFANTERÍA 21 VARGAS (fl.9), ubicado geográficamente en la ciudad de Granada (META)

Conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto en razón del factor territorial.

Dicho enunciado normativo dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(...)”

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional*”, dispone:

“Artículo Primero. *Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional:*

(...)

18. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL META:

El Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, con cabecera en el municipio de Villavicencio y con comprensión territorial sobre todos los municipios de los departamentos del Meta, del Guainía, del Guaviare, del Vaupés y del Vichada. ”

De conformidad con las disposiciones antes transcritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales del accionante corresponde a la ciudad de Granada (Meta), no siendo, por lo tanto, este juzgado competente para conocer del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C. – Sección Segunda**,

Resuelve

Primero. Declarar la falta de competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **Pío Víctor Ríos Peña** en contra de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**.

Segundo. Envíese a la mayor brevedad posible y en atención al factor territorial las presentes diligencias, a los

Expediente: 11001-33-35-026-2017-00213-00

Accionante: Pio Victor Rios Peña

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **24 DE JULIO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

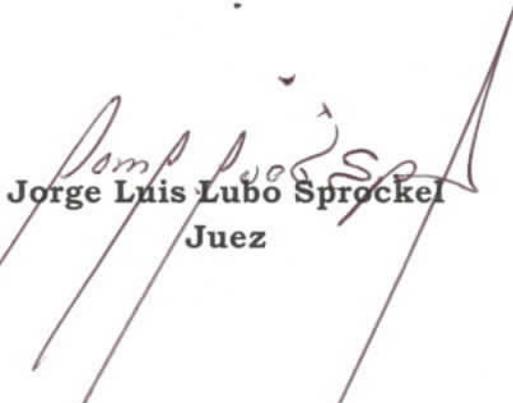
FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA

Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio – Meta (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero. Para efectos legales se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la demanda efectuada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

Cuarto. Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez